

y Mutualidad Laboral del acta de la Inspección provincial de Trabajo de Ciudad Real, número 307.938, que debe ser objeto de otro procedimiento y recursos; y desestimando el actual contencioso-administrativo promovido por «Visan, S. A.», domiciliada en Santa Cruz de Mudela, debemos declarar firme y ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de septiembre de 1960, dictada en el expediente de donde el actual trae causa, y confirmatoria de las en el mismo dictadas por la Dirección General de Trabajo y por la Delegación provincial de Trabajo en Ciudad Real, y por las que se imponía a dicha recurrente la multa de 1.000 pesetas por las anomalías apreciadas en el acta de la Inspección de Trabajo de dicha provincia, número 240 de 1958, con relación a los trabajadores Casto López Ballesteros y ocho más; absolviendo a don Pedro Bravo Laguna como persona física e individual.

No hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, José Arias, Juan Becerril, Pedro F. Valladares, Luis Bermúdez Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Prieto Guirao y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en primero de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Prieto Guirao y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en representación de don Antonio Prieto Guirao, don Gabriel Callejón Daza, don José Morales Souza y don Antonio Guerrero Lirola contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno por la que se les denegó el desempeño de las plazas de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Granada; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—Evaristo Mouzo.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Industrial de Espectáculos»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Industrial de Espectáculos» (S. A. I. D. E.).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «S. A. Industrial de Espectáculos» (S. A. I. D. E.), contra la Or-

den del Ministerio de Trabajo de 3 de octubre de 1960, aprobatoria de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral correspondientes al personal del Cinematógrafo España, de Cuenca, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de dicha Orden, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, José Cordero de Torres, Manuel Docavo, José F. Hernando, José Samuel Roberes Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo:

- Cooperativa de Productores del Campo «Unión Campesina», de Cecebre (La Coruña).
- Cooperativa de Productores del Campo de Santa María de Portor (La Coruña).
- Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Fuerte del Rey (Jaén).
- Cooperativa del Campo «Valle del Pedroso», de Barbadillo del Mercado (Burgos).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Belorado (Burgos).
- Cooperativa Avícola Berciana «COABE», de Cacabelos (León).
- Cooperativa Ganadera «San Martín», de Corniello (León).
- Cooperativa Agrícola de Explotación «La Purísima», de San Ignacio del Viar (Sevilla).
- Cooperativa Agrícola, de Fontscaldes (Tarragona).
- Cooperativa del Campo de Ambito Comarcal «San Alejandro», de Miedes de Aragón (Zaragoza).
- Cooperativa del Campo «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrigalejo del Monte (Burgos).
- Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Torres del Obispo (Huesca).
- Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario y San Juan Bautista», de Cantareros y Paretón (Murcia).
- Cooperativa y Caja Rural «La Santa Cruz», de Santa Clara de Avedillo (Zamora).

Cooperativas de Consumo:

- Cooperativa «Asociación de Propietarios», de Begás (Barcelona).

Cooperativas Industriales:

- Cooperativa Industrial de Productos Alimenticios Comarcal «COPALCO» de Ripoll (Gerona).
- Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «Nuestra Señora del Carmen», de Calahorra (Logroño).
- Cooperativa Sindical de Productores «Santa Marta», de Málaga.

Cooperativas de Crédito:

- Cooperativa Caja Rural de Préstamos y Ahorros de la Cooperativa Agrícola de Segundo Grado, de Barbastro (Huesca).
- Cooperativa Caja Rural Local «Nuestra Señora de la Consolación», de Torredonjimeno (Jaén).

Cooperativas del Mar:

- Cooperativa Local del Mar «Virgen del Mar», de Adra (Almería).

Cooperativas de Viviendas:

- Cooperativa de Viviendas «Cristiandad», de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carmen», de León.
 Cooperativa «Virgen de la Cintas», para construcción de viviendas de renta limitada, de Santa Cruz de Tenerife.
 Cooperativa de Viviendas de Papel, Prensa y Artes Gráficas, de Jaén.
 Cooperativa de Viviendas «San Froilán», de Lugo.
 Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Sevilla.
 Cooperativa de Viviendas «San Valeriano», de Quintanar de la Orden (Toledo).
 Cooperativa de Viviendas de Alginet (Valencia)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de marzo de 1962.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 23 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes» sobre clasificación profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Municipal de Transportes», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de septiembre de 1959, confirmada, a su vez, por denegación tácita por el Ministerio del ramo del recurso contra aquélla interpuesto, dejando tal Resolución firme y subsistente por ser conforme a Derecho en cuanto regula la clasificación profesional del productor don Abundio Vera Cirujano; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Francisco F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de marzo de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1267, promovido por «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.267, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Laboratorios Ausonia, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 25 de junio de 1953, se ha dictado con fecha 15 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria, de 25 de junio de 1958 y en confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de la concesión del registro de la marca número 318.026, para distinguir bajo el nombre «Bylyodor» productos de la clase 33 del nomenclador oficial, que deberá quedar nula y sin efectos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.017, promovido por «Emyfar, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.017, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Emyfar, S. L.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1958, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Emyfar, S. L.» y absolver a la Administración de la demanda, contra acuerdo del Ministerio de Industria de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de dicho Ministerio de la marca número trescientos trece mil seiscientos cuarenta y tres, «Niadacortin»; Resolución que, por ser conforme a Derecho, debe quedar subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 6 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.403, promovido por «Courtaulds Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.403, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Courtaulds Limited», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de diciembre de 1959, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de 28 de diciembre de 1959, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la concesión a «Fibro-Química, S. A.» de la del nombre comercial número 35.118 «Fibro-Química, S. A.» para aplicarlo a la fabricación, venta, importación y exportación de toda clase de fibras artificiales y sintéticas y sus transformados, concesión que debemos anular y anulamos declarándola sin ningún valor ni efecto y no ha lugar a imposición de costas.